



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2022-MDT/ALC**

El Tambo, 17 de enero del 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:**

**VISTO:**

El Expediente N° 108498, Doc. 205346 de fecha 19 de mayo del 2017, de los administrados Lucio Arturo Carrión Carrera y cónyuge, Cira Zenaida Benites de Carrión, Resolución Gerencial N° 1203-2018-MDT/GDUR de fecha 02 de octubre del 2018, suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Escrito de fecha 09 de noviembre del 2020, suscrito por el administrado, Luis Alfredo Vilcahuamán Izarra, el Informe N° 353-2020-MDT/GDT-SGDUR-RRLR de fecha 09 de diciembre del 2020, suscrito por el Técnico Verificador de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Técnico N° 001-2020-MDT/GDT-SGDUR-RRLR, de fecha 30 de diciembre del 2020, suscrito por el Técnico Verificador de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal N° 018-2021-MDT/GAJ de fecha 18 de enero del 2021, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Documento N° 628995, de fecha 09 de febrero del 2021, suscrito por los administrados Lucio Arturo Carrión Carrera y esposa Cira Zenaida Benites de Carrión, el Informe Técnico N° 001-2021-MDT/GDT-SGDUR-RRLR del 26 de febrero del 2021, suscrito por el Técnico Verificador de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal N° 079-2021-MDT/GAJ de fecha 05 de marzo del 2021 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 005-2021-MDT/GDT-SGDUR-RRLR de fecha 26 de abril del 2021, suscrito por Técnico Verificador de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Técnico N° 006-2021-MDT/GDT-SGDUR-RRLR de fecha 26 de noviembre del 2021, suscrito por el Técnico Verificador de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Técnico N° 3366-2021-MDT/GDT-SGDUR de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Memorandum N° 008-2022-MDT-GM de fecha 05 de enero del 2021, suscrito por el Gerente Municipal, el Oficio N° 03-2022-MDT/PPM, de fecha 11 de enero del 2022, suscrito por la Procuradora Pública Municipal, sobre **AUTORIZACIÓN A LA PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL INICIO DE LA ACCIÓN CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1203-2018-MDT/GDUR** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el Artículo 20° inciso 6 del mismo cuerpo legal señala que compete



al alcalde entre otras funciones dictar Decretos, Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar transigir y consentir resoluciones así como desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad previo informe del Procurador Público;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece: "(...) También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa";

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°019-2021-MDT/CM/SO, de fecha 08 de julio del 2021, se aprobó facultar al titular de la entidad a fin de que otorgue autorización expresa a favor de la Procuradora para que ejerza todo tipo de acciones judiciales que correspondan con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, mediante Expediente N° 108498, Doc. 205346 de fecha 19 de mayo del 2017, los administrados Lucio Arturo Carrión Carrera y cónyuge, Cira Zenaida Benites de Carrión, solicitan Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del predio ubicado en la Avenida Circunvalación N° 449 del Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1203-2018-MDT/GDUR de fecha 02 de octubre del 2018, suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, José Luis Chenet Díaz, se Aprueba la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con recepción de Obras para Uso de Educación (por Compatibilidad de Uso);

Que, con fecha 09 de noviembre del 2020, el administrado, Luis Alfredo Vilcahuamán Izarra, denuncia presuntas irregularidades en el Procedimiento para la Habilitación Urbana y Licencia de Construcción Otorgada a la Sede de la Universidad UTP-Huancayo, por contravenir las Normas Urbanísticas y afectar el Interés Público;

Que, mediante Informe N° 353-2020-MDT/GDT-SGDUR-RRLR de fecha 09 de diciembre del 2020, el Técnico Verificador, Arquitecto Ruy Lindo Ramos, concluye que, el Procedimiento Administrativo de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con recepción de Obras para Uso de Educación (Por compatibilidad de Usos), no ha seguido el debido proceso y advierte lo siguiente:



- La documentación presentada ha sido aprobada mediante Acta de verificación y Dictamen: Habilitación Urbana con fecha 24 de agosto del 2018 por la Comisión Técnica de Habilitación y Subdivisión Urbana, la cual Dictaminó Conforme la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras para el Uso de Educación (Por compatibilidad de Usos).
- La habilitación Urbana ha sido tramitada en vías de regularización con obras sin cumplir esta condición al no aplicarse el plazo señalado por la Ley y no reunir condiciones para regularizar el trámite para el uso Educativo al no estar ejecutadas las obras ni edificación educativa alguna, ni acreditar factibilidades de servicio para este uso educativo superior.
- Que con Expediente N° 108498 el señor Lucio Carrión Carrera inició el trámite de Habilitación Urbana Nueva, con fecha 19 de mayo, sin embargo con Documento N° 359249 del 17 de agosto del 2018 el administrado indica que realizó la subsanación de las observaciones hechas y solicita continuidad de trámite y adjunta "Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras para Uso de Educación", lo cual difiere del procedimiento administrativo inicial
- Que de conformidad con el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, el administrado que ejecutó obras de habilitación urbana sin autorización municipal, puede iniciar el procedimiento de regularización, siempre que cuente con edificaciones y obras de distribución de agua potable y recolección de desagüe y de distribución de energía e iluminación pública, según corresponda y el nivel de consolidación de los predios debe ser al 90% del total del área útil del predio matriz y en este caso se evidencia que se contraviene lo indicado pues no cumple con lo normado.
- La Habilitación Urbana ha inobservado la zonificación y equipamiento asignados por el Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo, el terreno es afectado por equipamiento recreativo, R-P, que no ha sido materia de cambio de uso como acto previo.
- Con Informe de Verificación Administrativa-Habilitación Urbana N° 491-GLCH-2017-SGCCUR-GDUR-MDT de fecha 26 de junio del 2017, el Arq. Gustavo Narciso León Chávez, Técnico Verificador de la Subgerencia de Catastro, Control Urbano y Rural, observa: que de acuerdo al plano de zonificación y el plano de equipamiento -Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo (vigente), el predio materia de habilitación urbana está zonificado como CV: Comercio Vecinal, compatible con establecimientos de enseñanza. Asimismo, se aprecia que parte del inmueble está afecta a equipamiento "Recreación".
- No se ha tramitado el cambio de zonificación, sin embargo, no se permite el cambio de zonificación de áreas de recreación pública por ningún motivo.
- La Resolución de Habilitación Urbana contiene vicios de nulidad al afectar el derecho público, respecto del equipamiento recreativo planificado del sector.
- El predio de 1700.00 m<sup>2</sup>, no cuenta con Resolución de Subdivisión.
- La Resolución Gerencial N° 1203-2018-MDT/GDUR, numeral 8, indica: "No autoriza subdivisión, ni cambio de zonificación posterior", por lo tanto, el lote de terreno no puede ser subdividido, puesto que la mencionada Resolución es válida y vigente y al no perder ejecutoriedad, este acto administrativo tendrá carácter ejecutable, salvo disposición legal expresa en contrario o en su defecto mandato judicial.





- Se ha otorgado la licencia de construcción, sin cumplir con la exigencia de estar habilitado el terreno para este fin y no se ha exigido la subdivisión del lote matriz de 7,681.00 m2 por el área autorizada de licencia de 1,700.00 m2, que no cuenta con resolución autoritativa que señala ésta área ni linderos.
- El área de aporte para Recreación Pasiva propuesta en el Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo, posee un área aproximada de 5,767.00 m2.
- El área de aporte para Recreación Pasiva propuesta en el Planeamiento Integral 2014-2024, sector Nh-17, posee un área de 4,740.00 m2. No obstante, se puede apreciar que parte del área de aporte para Recreación Pasiva se encuentra en la Manzana a la cual pertenece el lote de terreno en cuestión.
- Es importante indicar que la habilitación urbana de Inversiones Vigenta S.A.C., aprueba un área de aporte para recreación pública de 1,852.45 m2.
- No se está cumpliendo con la dotación necesaria de equipamiento urbano de recreación, pues la parte ubicada dentro de los linderos del lote de terreno aludido ha sido eliminada.
- El uso educativo autorizado, contraviene la zonificación y equipamiento urbano de R-P establecida por el Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo, que implica vicios de nulidad de la autorización municipal.
- En conclusión, el Procedimiento Administrativo de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras para Uso de Educación (por compatibilidad de usos), no ha seguido el debido proceso, pues ha omitido trámites previos los cuales son indispensables y necesarios en la evaluación del proyecto indicados a continuación: a) Cambio de Zonificación (Usos de Suelo), b) Subdivisión de Lote urbano, c) El procedimiento administrativo correcto debió ser Habilitación Urbana Nueva.
- Se recomienda iniciar el Proceso de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 1203-2018-MDT/GDUR, pues agravia el interés público;



Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-MDT/GDT-SGDUR-RRLR, de fecha 30 de diciembre del 2020, el Técnico Verificador de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Ruy Lindo Ramos, ratifica las irregularidades advertidas en el Informe N° 353-2020-MDT/GDT-SGDUR-RRLR;

Que, con Informe Legal N° 018-2021-MDT/GAJ de fecha 18 de enero del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica que, con Informe N° 353-2020-MDT/GDT-SGDUR-RRLR de fecha 09/12/2020 e Informe Técnico N° 001-2020-MDT/GDT-SGDUR-RRLR del 30/12/2020, el Técnico verificador el Arq. Ruy Lindo Ramos de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Municipalidad, señala los antecedentes, el procedimiento seguido en la evaluación o calificación de la solicitud de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras, y en su análisis refiere que, con Expediente N° 108498, fue aprobado mediante Acta de Verificación y Dictamen: Habilitación Urbana de fecha 24/08/2018 por la Comisión de Habilitación y Sub División Urbana, que dictamina CONFORME la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras para Uso de Educación (por compatibilidad de usos), respecto a lo expuesto en la denuncia efectuada por el administrado y revisado los actuados, señala que, con el Expediente N° 108498 se inició el procedimiento administrativo de Habilitación Urbana Nueva, conforme al Formulario Único de Habilitación Urbana, pero con fecha 17/08/2018 con Doc. N° 359243 Lucio A. Carrión Carrera indica que, realizó la subsanación de las Observaciones y solicita



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



continuidad de trámite por lo que, adjunta el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras para Uso de Educación, lo que difiere del procedimiento administrativo inicial que vulnera lo dispuesto en el artículo 34° numeral 34.1) del D.S. N° 011-201-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; como también se habría actuado contraviniendo lo dispuesto en los artículos 103°, 104°, 105° y 106° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, referido al Cambio de Zonificación y del área de Recreación Pública; como tampoco se habría observado lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Título II, Habilitaciones Urbanas, Norma HG.010 art.10° de Independización y Sub División, la norma G.040 Definición de Subdivisión, y numeral E) Complementarias, de la propia Resolución Gerencial N° 1203-2018-MDT/GDUR que no autoriza subdivisiones, ni cambios de zonificación posterior; por los fundamentos que han sido expuestos, en cada caso en los informes citados; el mismo que concluye señalando que, el procedimiento administrativo de Regularización de Habilitación urbana Ejecutada con Recepción de Obras para Uso de Educación (Por compatibilidad de usos) no ha seguido el debido proceso, pues ha omitido trámites previos los cuales son indispensables y necesarios en la evaluación de proyectos como son el cambio de zonificación (uso de suelo), subdivisión de lote urbano, el procedimiento administrativo correcto debió ser de Habilitación Urbana Nueva, por lo que recomienda la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 1203-2018-1DT/GDUR, pues agravia el interés público, observaciones que habrían vulnerado lo dispuesto en las normas legales citadas, de ser así, se habría incurrido en causal de nulidad previsto en el artículo 10° numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS. Asimismo, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se inicie el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la resolución Gerencial N° 1203-2018-MDT/GDUR que Aprueba la Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras para Uso de Educación (por compatibilidad de uso) del predio ubicado en la Avenida Circunvalación N° 449 del Anexo de Saños Grande - El Tambo, para cuyo efecto córrase traslado de las copias del Informe N° 353-2020-MDT/GDT-SGDUR-RRLR, Informe Técnico N° 001-2020-MDT/GDT-SGDUR-RRLR y el presente Informe Legal a los administrados Lucio Arturo Carrión Carrera y esposa, otorgándole un plazo no menor de cinco días a fin de que ejerzan su derecho de defensa. (determinar el plazo que se le otorga);

Que, con Documento N° 628995, de fecha 09 de febrero del 2021, el señor Lucio Arturo Carrión Carrera y esposa Cira Zenaida Benites de Carrión, presentan su descargo respecto al inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 1203-2018-MDT/GDUR;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2021-MDT/GDT-SGDUR-RRLR del 26 de febrero del 2021, el Arq. Ruy Lindo Ramos, Técnico Verificador de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, concluye que el Procedimiento Administrativo de regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras para uso de educación (por compatibilidad de Usos), no ha seguido el debido proceso, pues ha omitido trámites previos los cuales son indispensables y necesarios en la evaluación del proyecto. Asimismo, recomienda elevar y notificar a cada uno de los miembros de la Comisión Técnica de Habilitación y Sub División Urbana de la Municipalidad Distrital de El Tambo, el Informe Técnico correspondiente al expediente N° 309095;



Que, mediante Informe Legal N° 079-2021-MDT/GAJ de fecha 05 de marzo del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, Carlos Enrique Matos Guzmán, opina que ha prescrito el plazo de ley para declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°1203-2018-MDT/GDUR, se requiera a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, bajo responsabilidad remita en el día el expediente de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras para Uso de Educación (por compatibilidad de uso), se remita todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos con copia a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones; y de ser el caso al colegio profesional al que corresponde los delegados de la Comisión Técnica con los mismos fines;



Que, con Informe Técnico N° 005-2021-MDT/GDT-SGDUR-RRLR de fecha 26 de abril del 2021, el Arquitecto Ruy Lindo Ramos, Técnico Verificador de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indica que hay vicios técnicos y legales en el Procedimiento Administrativo de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras para uso de Educación (por compatibilidad de usos), correspondientes a la Resolución Gerencial N° 1203-2018-MDT/GDUR;



Que, mediante Informe Técnico N° 006-2021-MDT/GDT-SGDUR-RRLR de fecha 26 de noviembre del 2021, el Arquitecto Ruy Lindo Ramos, Técnico Verificador de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indica que: El Procedimiento Administrativo de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras correspondiente al lote de terreno ubicado en la Avenida Circunvalación N° 449, Anexo de Saños Chico, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, Región Junín, **vulnera el interés público** pues afecta el equipamiento recreativo planificado en el sector y que debería ser de libre acceso a la población. Asimismo que de acuerdo al Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible-DECRETO SUPREMO N° 022-2016-VIVIENDA, SUB CAPÍTULO II-DEL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN, Artículo 105°.- Procedimiento de Aprobación para el cambio de zonificación, numeral 105.6 indica: *"En los casos que las solicitudes de cambio de zonificación incluyan predios destinados a equipamiento urbano, con excepción de Recreación Pública, estos son previamente desafectados por la autoridad competente."* Así pues, no se permite el cambio de zonificación de las áreas de recreación pública por ningún motivo.



Que, en el mencionado Informe Técnico, también se indica que, el área de aporte para Recreación Pasiva propuesta en el Plan de Desarrollo Urbano de Huancayo posee un área aproximada de 5,767.00 m<sup>2</sup> y el área de aporte para Recreación Pasiva propuesta en el Planeamiento Integral 2014-2024, Sector Nh -17, posee un área de 4,740.00 m<sup>2</sup>. No obstante, se puede apreciar que parte del área de aporte para Recreación Pasiva se encuentra en la manzana a la cual pertenece el lote de terreno en cuestión. De este modo, no se estaría cumpliendo la dotación necesaria de equipamiento urbano de recreación, pues la parte ubicada dentro de los linderos del lote de terreno aludido ha sido eliminada. Concluyendo que, existen vicios técnicos y legales en el Procedimiento Administrativo de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con recepción de Obras para Uso de Educación (por compatibilidad de usos), correspondientes a la Resolución Gerencial N°





1203-2018-MDT/GDUR que agravan el interés público, contraviniendo los artículos 103,104,105 y 106 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA;

Que, mediante Informe Técnico N° 3366-2021-MDT/GDT-SGDUR de fecha 13 de diciembre del 2021, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Cesar Hugo Gamarra Castillo, concluye que, en el Expediente N° 108498 de fecha 19/05/2017, los administrados Lucio Arturo Carrión Carrera y Cira Zenaida Benites de Carrión, solicitan Habilitación Urbana Nueva, sin embargo, no existe en los actuados documentación alguna solicitando el Re encaminamiento de su solicitud a Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con recepción de Obras para Uso de Educación por compatibilidad de uso del predio ubicado en la Av. Circunvalación N° 449, Anexo de Saños Grande, distrito de El Tambo, por ende se ha producido vicio administrativo. Existen vicios técnicos y legales en el Procedimiento Administrativo de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con recepción de Obras para Uso de Educación (por compatibilidad de usos) correspondientes a la Resolución Gerencial N° 1203-2018-MDT/GDUR que agravan el interés público, contraviniendo los artículos 103,104,105 y 106 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA. Para el trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras, el señor Lucio Arturo Carrión Carrera y esposa Cira Zenaida Benites de Carrión debieron previamente tramitar el cambio de zonificación, la misma que solo corresponde respecto al área de recreación pasiva (RP) de conformidad al artículo 103, 104, 105 y 106 del DECRETO SUPREMO N° 022-2016-VIVIENDA, sin embargo, no es factible el cambio de zonificación por afectar el equipamiento recreativo planificado en el sector y que debería ser de libre acceso a la población, vulnerándose así el interés público;



Que de los Informes técnicos y legales detallados se advierte que para la emisión de la Resolución Gerencial N° 1203-2018-MDT/GDUR que aprueba la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con recepción de Obras para Uso de Educación (por compatibilidad de usos), se ha vulnerado el interés público, pues producto de ella se está afectando el Equipamiento Recreativo Planificado en ese Sector y que debería ser de libre acceso a la población. Asimismo, se ha contravenido los artículos 103,104,105 y 106 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, sobre cambio de zonificación;



Que, con Memorándum N° 008-2022-MDT-GM de fecha 05 de enero del 2021, el Gerente Municipal, solicita a la Procuraduría Pública Municipal, tomar las acciones que correspondan para iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio del Certificado de Posesión del predio ubicado en el Pasaje 26 de agosto N° 215-Yauris, distrito de El Tambo, ante el Poder Judicial, vía Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante Oficio N° 03-2022-MDT/PPM, de fecha 11 de enero del 2022, la Procuradora Pública Municipal, solicita la emisión de la Resolución Autoritativa para que pueda iniciar las acciones legales que correspondan de conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo;



Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con el Acuerdo de Concejo Municipal N°019-2021-MDT/CM/SO;

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR A LA PROCURADORA PÚBLICA MUNICIPAL EL INICIO DE LA ACCIÓN CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1203-2018-MDT/GDUR.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** copia de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a todos los interesados conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER,** a la Subgerencia de Tecnologías de Información, Archivo Central y Oficina de Comunicaciones, proceda a publicar la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
Caro Victor Cusiñcho Eusebio  
ALCALDE